



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 SEP 2011

**VISTO:** El Informe N° 29-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD.acjc con Proveído N° 318250-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 162-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD, Informe N° 079-2009-OCI-DREH/GRH y demás documentos adjuntos en trescientos siete (307) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la presente investigación denominada **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUANCAVELICA – CONTRATO DE PERSONAL CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)**, tiene como precedente documentario el Oficio N° 003200-2009-DREH/GRDS-GOB.REG.HVCA, mediante el cual se nos informa sobre presunta existencia de responsabilidad administrativa en la que habría incurrido personal del Instituto Superior Tecnológico Público Huancavelica, contratando personal con recursos directamente recaudados durante el año 2009 y otros;

Que, mediante Informe N° 079-2009-OCI-DREH/GRH, el Órgano de Control Institucional ha establecido que en entre los años 2003, 2004 y 2005, en el Instituto Superior Tecnológico Público Huancavelica se ha contratado los servicios de las siguientes personas: Año 2003: Laurente Charapaqui, Misael, Conce López, Walter Guillermo; Jaime Ramos, Edgar, Maquera Arenas, Walter Freddy; Año 2004: Quispe Curasma, Yeni; Carhuapoma Hilario, Raúl; Maquera Arenas, Walter Freddy; Méndez Ramos, Eulogio Feliciano; Año 2005: SITED ASES. Y CONTRATISTAS, con dinero proveniente de Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.), cuyos comprobantes de pago de las personas antes mencionadas se encuentran firmados por los señores: Masías Bendezu Requena – Administrador, Haydeé Gonzales Almeyda - Sub Directora, Walter Altez Izarra - Director, Manuel Mendoza Quispe – Tesorero y CPC Zender Bravo De Rueda, Raúl Ronald - Administrador (fallecido - acreditado según R. D. R. N° 458 del 11 de mayo 2007- folio 14);

Que, asimismo durante la gestión del Ing. Flavio Cuba Matos (2007-2009), se ha contratado los servicios de las siguientes personas: Rocío Cuba Escobar, María Ruiz Paytan, Guillermo Armando Cervantes Mayor, Juan Sobrevilla Paucar y Raúl Carhuapoma Hilario, con dinero proveniente de Recursos Directamente Recaudados, cuyos comprobantes de pago de las mencionadas personas se encuentran firmados por los señores CPC Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa – Administrador y Manuel Mendoza Quispe – Tesorero, no obstante que mediante Oficio Múltiple N° 040-2000/OAAE-UDECE, de fecha 22 de setiembre del año 2000, firmado por el Jefe de la Unidad de Descentralización de Centros Educativos, se estableció las prioridades de gasto en lo referente al destino de los fondos recaudados, en el contexto de gestión de Centros Educativos Públicos, de la siguiente manera: “Mantenimiento de la infraestructura y equipos”; “Servicio de Biblioteca”, “Actualización del personal del Centro Educativo”;

Que, se ha inobservado la Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED, que aprueba la Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP - “Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas”, que norma en su numeral 8.3.1: “Los Recursos Directamente Recaudados de las Instituciones Educativas Públicas serán destinados, prioritariamente a cubrir el costo de la actividad que generó ingresos, la adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios y equipos en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan Anual de Trabajo (PAT) y Proyecto Curricular de Centro (PCC)”. El Oficio Múltiple N° 040-2000/OAAE-UDECE y la





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 441 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 SEP 2011

Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP, en ningún extremo establecen que los recursos directamente recaudados están destinados a cubrir el pago de personal contratado, por tanto los implicados habrían hecho uso indebido de los recursos directamente recaudados;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **MANUEL MENDOZA QUISPE** – ex Tesorero del Instituto Superior Tecnológico Público Huancavelica, por haber utilizado indebidamente los recursos directamente recaudados, al haber firmado los comprobantes de pago de las siguientes personas: Año 2003: Laurente Charapaquí, Misael, Conce López, Walter Guillermo; Jaime Ramos, Edgar, Maquera Arenas, Walter Freddy; Año 2004: Quispe Curasma, Yeni; Carhuapoma Hilario, Raúl; Maquera Arenas, Walter Freddy; Méndez Ramos, Eulogio Feliciano; Año 2005: SITED ASES. Y CONTRATISTAS, Año 2007-2009: Rocío Cuba Escobar, María Ruiz Paytan, Guillermo Armando Cervantes Mayor, Juan Sobrevilla Paucar y Raúl Carhuapoma Hilario; autorizando el pago de sus servicios con dinero proveniente de recursos directamente recaudados, no obstante que mediante Oficio Múltiple N° 040-2000/OAAE-UDECE, de fecha 22 de setiembre del año 2000, firmado por el Jefe de la Unidad de Descentralización de Centros Educativos, se estableció las prioridades de gasto en lo referente al destino de los fondos recaudados, en el contexto de gestión de centros educativos públicos, de la siguiente manera: “Mantenimiento de la infraestructura y equipos”; “Servicio de Biblioteca” y “Actualización del personal del Centro Educativo”;

Que, siendo así, se habría incumplido lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED, que aprueba la Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP - “Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas”; que norma en su numeral 8.3.1: *“Los Recursos Directamente Recaudados de las Instituciones Educativas Públicas serán destinados, prioritariamente a cubrir el costo de la actividad que generó ingresos, la adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios y equipos en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan Anual de Trabajo (PAT) y Proyecto Curricular de Centro (PCC)”*; }

Que, del mismo modo se habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: *“Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”*; literal a), b) y d) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.”*; Artículo 25° *“Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)”*; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129°: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”*; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y f) *“La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”*;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 SEP 2011

Que, en cuanto a los implicados: Walter Altez Izarra – ex Director, Haydeé Gonzales Almeyda – ex Sub Directora, Masías Bendezu Requena – ex Administrador, Flavio Cuba Matos – ex Director y Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa – ex Administrador, la CPPAD no ha emitido pronunciamiento por cuanto éstos pertenecen al régimen de la Ley del Profesorado

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, después de efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habría incurrido el ex tesorero del Instituto Superior Tecnológico Público Huancavelica, por haber utilizado indebidamente los recursos directamente recaudados (R. D. R.), hechos que ameritan ser investigados mediante un proceso administrativo disciplinario, otorgándole al implicado las garantías de una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a don **MANUEL MENDOZA QUISPE** – ex Tesorero del Instituto Superior Tecnológico Público Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**  
*Maciste A. Díaz Abad*  
**Maciste A. Díaz Abad**  
PRESIDENTE REGIONAL